



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud y Deportes

INSTRUCTIVO SSPAM MSD/DGSS/USP/Nº 01/2014

A: LOS SEÑORES HONORABLES ALCALDES MUNICIPALES, OFICIALES MAYORES ADMINISTRATIVOS, DIRECTORES ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES.

Vía: DIRECTORES TECNICOS DE SERVICIOS DEPARTAMENTALES DE SALUD Y RESPONSABLES DEPARTAMENTALES DE SEGUROS PÚBLICOS DE SALUD.

De: Dra. Msc. Freslinda Flores Enriquez
DIRECTORA GENERAL DE SEGUROS DE SALUD

Dra. Msc. Freslinda Flores Enriquez
DIRECTORA GENERAL DE SEGUROS DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

La Dirección General de Seguros de Salud del Ministerio de Salud y Deportes, con la finalidad de fortalecer y ejercer el derecho fundamental a la salud de las personas, que esta instituida en la Nueva Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes; instruye:

1. A todas y todos servidores público de los Gobiernos Autónomos Municipales, profesionales y administrativos de los Establecimientos de Salud del Sistema Nacional de Salud, **reiterar** la Ley Nº 3323 y el Decreto Supremo Nº 28968 del Seguro de Salud Para el Adulto Mayor (SSPAM), continua su vigencia hasta la publicación del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 475 "Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 30 de diciembre de 2013, debiendo tomar las previsiones para continuar y cumplir con los procedimientos de:

a) **Afiliación:**

Se deberá habilitar automáticamente a todas las personas de 60 años que fueron afiliadas por el Gobierno Autónomo Municipal en la última gestión, no existiendo la denominada **Reafiliación**. **(Afiliación única)**

b) **Convenios:**

Deben continuar con la suscripción o firma de convenio por un periodo corto con los establecimientos de salud de 1er., 2do. y 3er nivel de atención para la atención de las personas afiliadas por el Gobierno Autónomo Municipal al SSPAM.

En el documento de la suscripción o firma de convenio, deberán existir una clausula específica que contemple el tiempo de duración y vigencia del SSPAM hasta la aprobación del Reglamento de la Ley del Decreto



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud y Deportes

Reglamentario de la Ley N° 475 "Prestaciones de Servicios de Salud Integral", siendo importante considerar la fecha de publicación del Decreto Reglamentario.

c) Pagos

Los pagos continuaran por prima de cotizaciones conforme al tiempo de vigencia de la Ley N° 3323 y el Decreto Supremo N° 28968, hasta la implementación de la Ley N° 475 de Prestaciones de Servicios de Salud y la aplicación del respectivo Reglamento.

2. Los Gobiernos Autónomos Municipales en coordinación con los Servicios Departamentales de Salud, deberán garantizar el total funcionamiento de la atención en salud de los beneficiarios del SSPAM, escatimando todos los esfuerzos necesarios en el marco de la normativa vigente.
3. Quedan encargadas para el cumplimiento de este INSTRUCTIVO las instancias de los Gobiernos Autónomos Municipales, Servicios Departamentales de Salud de los 9 Departamentos y Establecimientos de Salud del Sistema Nacional de Salud

Sin otro particular, les saludo a ustedes atentamente,


Dra. Msc. Jacilinda Flores Escobedo
DIRECTORA GENERAL DE SEGUROS DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES